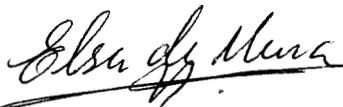


Resolución N°**00012****Elsa de Mena****Directora General del Servicio de Rentas Internas****Resuelve:**

Artículo Unico.- Los siguientes ingresos causarán el impuesto a la circulación de capitales, al momento en que se acrediten en las respectivas cuentas de la entidad financiera receptora:

- a) Pagos recibidos por casilleros de seguridad.
- b) Pagos recibidos por parqueaderos.
- c) Pagos recibidos por concepto de arrendamiento de inmuebles.
- d) Ingresos percibidos por entrega de chequeras (excepto los valores correspondientes a contribuciones).
- e) Ingresos percibidos por el servicio de entrega de estados de cuenta.
- f) Comisiones percibidas por gestiones de cobro.
- g) Comisiones cobradas por cartas de crédito.
- h) Comisiones percibidas por concesión de avales y fianzas.
- i) Valores percibidos por emisión y utilización de tarjetas para accionar cajeros automáticos.
- j) Ingresos por concepto de la venta de bienes muebles e inmuebles; y,
- k) Cualquier otro ingreso que no sea fruto de intermediación y por lo tanto no haya causado antes el impuesto a la circulación de capitales.

Dado en Quito, a

04 FEB. 1993

Economista Elsa de Mena

Directora General del Servicio de Rentas Internas